



Tatiana Mansilla Benito, Secretària accidental de l'Ajuntament de Castelldefels (Baix Llobregat),

CERTIFICO:

Que l'alcalde de l'Ajuntament, en data 26/09/2019, va dictar la resolució/el decret que us transcrivim a continuació:

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establece que la BDNS (Base de datos Nacional de Subvenciones) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones publicando el extracto de la convocatoria que podrá consultarse (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

De conformidad con las Bases de subvenciones, aprobadas por la junta de gobierno local del día 14 de Julio de 2016 y publicadas en el BOPB de fecha 5 de Agosto de 2016, referentes a la concesión de subvenciones destinadas al soporte del comercio urbano en Castelldefels.

DISPONGO:

Primero.- Convocar la concesión de las subvenciones para el año 2019, por este Ayuntamiento y en régimen de concurrencia competitiva, con el título: "Bases específicas de las subvenciones destinadas al soporte del comercio urbano". Son las publicadas en el BOPB de fecha 5 de Agosto de 2016.

Segundo: Determinar el extracto de la convocatoria de las subvenciones mencionadas, de la siguiente manera:

CONVOCATORIA DE LA LÍNEA 1 DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOPORTE DEL COMERCIO URBANO PARA EL AÑO 2019.

Bases Reguladoras.

Las Bases específicas que rigen el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Castelldefels dirigidas al soporte del comercio urbano son las publicadas en el BOPB de fecha 5 de Agosto de 2016, <https://bop.diba.cat/scripts/ftpisa.aspx?fnew?bop2016&08/022016013653.pdf&1>

Objeto:

Regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones de las bases específicas destinadas al apoyo del comercio urbano en la siguiente materia:

a) Fomento y dinamización comercial a través de la animación y otras actividades dirigidas a impulsar el consumo en el municipio.

Línea 1: Fomentar la realización de actividades dirigidas a la animación y a la dinamización comercial dirigidas a los consumidores, con el objetivo de impulsar el consumo en el municipio.

Las actividades subvencionables deberán prever acciones de dinamización y animación comercial donde se desarrollen y en su entorno.

Los proyectos subvencionados deberán desarrollarse durante el año 2019.

Beneficiarios:

Siempre que cumplan todos los requisitos que establecen tanto la Ley General de Subvenciones como el resto de legislación vigente, pueden ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria:

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria para la línea 1, las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones o fundaciones locales destinadas al apoyo del comercio urbano.

Para esta línea, también pueden ser beneficiarias las agrupaciones previstas en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que fomenten acciones que potencien el comercio local a nivel generalizado y no a nivel particular, realizando una actividad de las recogidas en el artículo 1, epígrafe 1.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno de ellos, que también tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley.

Si se trata de asociaciones de carácter local, deberán estar inscritas, además, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.

Plazo de presentación de solicitudes:

El periodo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de esta convocatoria y hasta el día **25/10/2019** o hasta agotar el presupuesto anual; mediante documentación indicada para tal efecto en el artículo 4 de las bases así como a los requisitos previstos por la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de presentar la documentación por cualquiera de las vías que establece el art. 16 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, Las solicitudes se podrán presentar por escrito a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) que facilitará el acceso a los registros electrónicos del Ayuntamiento de Castelldefels (pl. de la Iglesia, 1), y siempre de acuerdo con el que prevé el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resoluciones

La propuesta de resolución del procedimiento se basará únicamente en los criterios fijados en las bases de esta convocatoria, y se irán resolviendo **por orden de entrada de la solicitud**. A los efectos de la valoración de la solicitud, se considerará la fecha de presentación aquella que conste como registro de solicitud.

Importe de las subvenciones:

Cada una de las subvenciones que se otorguen tendrá una dotación individual máxima de 3.000 EUR, que podrá ser variable entre las entidades seleccionadas en función de la valoración que de los proyectos presentados sea efectuada por la comisión calificadora, dentro del límite de la cuantía total de 10.000 EUR, que es la destinada a las subvenciones en la convocatoria por el año 2019.

En caso de no haber cobrado por cualquier concepto del ayuntamiento de Castelldefels los últimos 3 años, o bien en caso de querer notificar el cambio de datos bancarios para el cobro de la subvención, hay que dar de alta los datos bancarios para el cobro de la subvención, siguiendo el trámite web siguiente:

<http://www.castelldefels.org/DadesBanc>

Plazo de justificación de las subvenciones:

Los proyectos sujetos a subvenciones se tendrán que justificar antes de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y las actividades que finalizan a final de año, no más tarde de 15 de febrero del año inmediatamente posterior.

Gastos justificables:

Serán justificables los gastos definidos en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Además, en el caso que el proyecto a subvencionar incluya algún tipo de premio en metálico o en especie, obligará de manera ineludible al beneficiario a haberlo previsto en el proyecto de solicitud presentado. Además, se deberá aportar en el momento de la justificación:

- Las bases que regulen el mismo, que deberán haber sido indudablemente publicadas, donde conste la constitución del jurado, las condiciones y la cuantía o descripción del premio.
- El acta firmada del jurado donde se determinen y concreten los ganadores o ganadoras.
- El recibo firmado por el ganador/a y/o acreditación del pago o la entrega del premio.

Gastos NO justificables:

NO Serán justificables los gastos determinados como tal en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Tanto si la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada se llevara a cabo directamente por parte del beneficiario, como si se llevara a cabo de manera subcontratada, tampoco serán gastos justificables:

- Los gastos facturados para la ejecución del proyecto/actividades, por aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones, unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo, con representantes legales o tesoreros de la entidad beneficiaria; (excepto que se presenten 3 presupuestos, y se opte por el más económico).

- Los gastos facturados por personas físicas que tengan una relación laboral retribuida mediando pagos periódicos con el beneficiario; (excepto que se presenten 3 presupuestos, y se opte por el más económico).

- Los gastos (más del 20% del coste total del proyecto), facturadas por personas físicas, jurídicas o entidades, que sean miembros asociados o participe de la entidad beneficiaria.) (*)

(*) Si bien, sólo en este último caso, se podrán aceptar estos gastos, con un máximo 80%, siempre y cuando el beneficiario sea una entidad donde sus asociados sean específicamente personas físicas o jurídicas, con actividad económica.

- Los gastos salariales de ningún representante legal ni tesorero/a de la entidad beneficiaria, ni de personas unidas por relación conyugal o personas ligadas con

análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y, por afinidad, hasta el segundo, de los mismos.

Tercero.- Aprobar un gasto por un importe máximo de 10.000,- EUR, con cargo a la aplicación presupuestaria: *Suport i foment de l'associacionisme*, núm. 62 4330 48901 del Presupuesto Municipal para el año 2019. (A: 107222)

Cuarto.- Comunicar el presente decreto a los interesados y a Intervención Municipal.

I perquè així consti i tingui els efectes que correspongui, expedixo aquest certificat.

La secretària accidental,

Signat electrònicament el 30/09/2019,11:33:07
Tatiana Mansilla Benito
Ajuntament de Castelldefels